AV-FF
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00149-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, impetrada por intermedio de apoderado, con vigencia ACTIVO y correo debidamente inscrito en el SIRNA conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 23 de marzo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEA GRAFICA S.A** representada legalmente por MARIA CLAUDIA GOMEZ QUINTERO**,** quien actúa a través de apoderada judicial, demanda a **TOIS PUBLICIDAD S.A.S** representada legalmente por GERMAN ELIECER CHACÓN RUIZ; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, reuniendo los requisitos señalados en el Art 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar bajo juramento como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, toda vez que simplemente manifiesta que este puede ser notificado en el correo electrónico toisdiseopublicidad@hotmail.com, sin dar cumplimiento a lo previsto en la citada norma.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEAGRAFICA S.A** representada legalmente por MARIA CLAUDIA GOMEZ QUINTERO contra **TOIS PUBLICIDADS.A.S** representada legalmente por GERMAN ELIECER CHACÓN RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: TENER a la Dra. **EGNA ROCIO CARRERA ROMERO,** como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO